

ACUERDO No. 091 DE 2015
(Noviembre 18)

Por el cual se modifica el Acuerdo N° 32 de 1996 del Consejo Superior "Por el cual se aprueba el Sistema de liquidación de matrícula para los estudiantes de programas académicos presenciales de pregrado de la UIS.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la previstas en el artículo 122, literal d) del artículo 65 de la ley 30 de 1992 y el literal i) del artículo 21 del Acuerdo del Consejo Superior No. 166 de 1993, mediante el cual se expide el Estatuto General y,

CONSIDERANDO:

- a. Que por Acuerdo del Consejo Superior N° 32 del 25 de junio de 1996 se reglamentó el sistema de Liquidación del valor de matrícula para los estudiantes de programas académicos presenciales de pregrado de la UIS.
- b. Que, con la entrada en vigencia del Acuerdo del Consejo Superior No. 32 de 1996, se derogó de manera expresa el Acuerdo del Consejo Superior No. 029 del 6 de junio de 1995 y todas las disposiciones que le sean contrarias, entendiéndose en consecuencia derogadas las disposiciones del "Reglamento académico-estudiantil de Pregrado" en materia de liquidación de matrícula, contenidas en su artículo número 35, para en su lugar, dar aplicación al Sistema de liquidación del valor matrícula aprobado por el precitado Acuerdo.
- c. Que se ha identificado la necesidad de modificar la consideración para la operación del Sistema de liquidación de matrículas, relacionada con el porcentaje adicional al valor de matrícula básica (matrícula extraordinaria) que deben cancelar los estudiantes destinatarios de la norma, cuando efectúen el pago de la matrícula fuera de las fechas fijadas para tal fin en el calendario académico.
- d. Que el Consejo Académico, según Acta No. 61 del 10 de noviembre de 2015, estudió, deliberó y emitió concepto favorable, a la propuesta presentada por la Vicerrectoría de Administrativa, de modificación del porcentaje de recargo a la matrícula básica, previsto para la matrícula extraordinaria en el numeral 8, del literal denominado "(C) CONSIDERACIONES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA PROPUESTO", del documento, Sistema de liquidación de valor de matrícula, aprobado por el Acuerdo del Consejo Superior No. 032 de 1996.
- e. Que la Constitución Política de 1991 y la ley 30 de 1992 otorga a las Universidades, la prerrogativa de adoptar su organización interna, lo cual se concreta en la expedición de las normas para su funcionamiento, gestión administrativa, la elaboración y aprobación de su presupuesto, entre otros
- f. Que la Corte Constitucional en sentencia T – 310 de 1999, sobre el cobro de matrículas extraordinarias en las Universidades, dispuso: "Como se señaló anteriormente, la autonomía universitaria es legítima siempre y cuando no transgreda derechos fundamentales. Entonces, ¿forma parte del contenido protegido del derecho a la educación la autorización de pagos extemporáneos de las matrículas? Esta Sala de revisión comparte el argumento expuesto por el ad quem, según el cual el carácter de deber[9] del derecho a la educación impone la obligación de pagar oportunamente el costo de la matrícula, pues la determinación de las fechas no corresponde a la autonomía individual del estudiante, sino a una decisión de organización interna de la universidad".
- g. Que de acuerdo con el artículo 21 del Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, literales i) y d) es competencia del Consejo Superior, "i) Fijar los derechos pecuniarios que debe cobrar la Universidad." y "d) Expedir previo concepto del Consejo Académico, los estatutos y reglamentos de la Universidad".

En mérito de lo anterior,



ACUERDO No. **091** DE 2015
(Noviembre 18)

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Modificar el numeral 8 del literal denominado: "C) CONSIDERACIONES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA PROPUESTO", que hace parte del documento, Sistema de liquidación de valor de matrícula, aprobado por el Acuerdo del Consejo Superior No. 032 de 1996, cuyo texto nuevo será el siguiente:

8. El valor de los derechos de matrícula cancelados fuera de las fechas fijadas para tal fin en el calendario académico (matrícula extraordinaria) tendrá un recargo del 20% sobre el valor de la matrícula básica.

Se entiende por pago de matrícula ordinaria la realizada dentro de las fechas fijadas para tal fin en el calendario académico y por pago de matrícula extraordinaria la realizada posteriormente a dichas fechas, pero dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

ARTÍCULO 2°. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los dieciocho (18) días de noviembre de 2015.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,


ALFONSO VALDIVIESO SARMIENTO
Representante del Presidente de la República

LA SECRETARIA GENERAL


ADRIANA CASTILLO PICO



Bucaramanga, Noviembre 12 de 2015

Señores
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Industrial de Santander
Ciudad Universitaria

Ref.: Proyecto de Acuerdo "Por el cual se modifica el Acuerdo No. 32 de 1996 del Consejo Superior, por el cual se aprueba el SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DE MATRICULA para los estudiantes de programas académicos presenciales de la UIS"

Examinado el proyecto de Acuerdo de la referencia, se encuentra que su aprobación es de competencia del Consejo Superior, como máximo órgano de Gobierno y Dirección de la Universidad, de acuerdo a la siguiente normatividad:

- La Ley 30 de 1992, en su artículo 65 literal d) y artículo 122 establecen:

*Artículo 65: Son funciones del consejo superior universitario:
"Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.*

Artículo 122. Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de educación superior son los siguientes:

(...)

Derechos de matrícula;

- El Estatuto General de la Universidad, artículo 21 dispone:

"Son funciones del Consejo Superior:

(...)


e. Expedir, previo concepto del Consejo Académico, los estatutos y reglamentos de la Universidad."

(...)

i. Fijar los derechos pecuniarios que debe cobrar la Universidad

Sin observaciones legales el presente proyecto.

Cordialmente,


CESAR AUGUSTO QUIJANO QUIROGA
Abogado Externo Oficina Jurídica

